

Transcripción:

Este módulo se refiere a los límites de la libertad de expresión porque la libertad de expresión es un derecho precioso. La libertad de expresión no solamente es un derecho que protege el desarrollo de mi personalidad sino además es la condición para defender otros derechos. Pero finalmente también es la condición de posibilidad de una democracia porque la democracia no sobrevive sin deliberación. Y por eso, todas los cortes constitucionales de los países democráticos le han dado una especial prelación.

Es decir, en principio se protege la libertad de expresión. Y si el discurso es especialmente protegido, el Estado tiene que dar no solo muy buenas razones, razones extraordinariamente buenas para poder restringir ese discurso.

Las limitaciones tienen entonces que reunir por lo menos tres características:

Cualquier limitación a la libertad expresión que estar contenida en una ley. Es el legislador el que dice hasta dónde puedo expresarme. Y esa ley tiene que ser precisa y clara porque la gente tiene derecho a saber lo que está prohibido y lo que está permitido, y porque la ambigüedad en materia de libertad de expresión genera arbitrariedad. Y a mayor gravedad de la sanción que la ley asigna, mayor precisión del contenido a la conducta prohibida.

En segundo lugar esa ley tiene que buscar una finalidad legítima. Una ley puede ser clara y puede ser precisa y puede establecer límites al ejercicio de la libertad de expresión, pero solo es legítima si busca una finalidad legítima, ¿y qué es una finalidad legítima? Una finalidad protegida por un Estado constitucional.

Y en tercer lugar, la restricción tiene que ser proporcional al bien que yo busco satisfacer, es decir, a la necesidad que quiero proteger. Por ejemplo, para proteger la honra de funcionarios públicos yo no puedo prohibir cualquier crítica o cualquier expresión que ofenda al funcionario público. Para eso existen otros mecanismos, y más adelante en el módulo lo vamos a ver.

Pero el derecho penal como mecanismo de regulación del discurso de interés público es desproporcionado porque impide e inhibe la crítica que es fundamental para que quienes ejercen funciones públicas no abusen de su poder y cumplan la palabra comprometida cuando juran cumplir la Constitución y las leyes.

Finalmente, en materia de límites a la libertad de expresión hay que tener en cuenta no solo el *test tripartito* - el test de necesidad o de proporcionalidad que acabo de explicar -, sino algunas reglas precisas que ustedes van a ver en los materiales.

Primero, está prohibida la censura previa. El Estado no me puede pedir que le muestre lo que voy a publicar antes de publicarlo para que me diga si puedo o no publicarlo. El caso de 'La última tentación de Cristo' que está en las lecturas lo dice de manera clara y concisa.

Segundo, cualquier limitación debe ser excepcional y debe respetar el test tripartito al que me acabo de referir.

Tercero, suponiendo que hay un abuso o un exceso en el ejercicio de la libertad de expresión, el Estado está obligado a escoger el remedio menos costoso para reparar el daño. Cuando hay una información que es falsa y que produce un daño, se puede rectificar. Es el más fácil y el mejor de los remedios.

Y las medidas civiles. Cuando realmente hay un daño que la persona no está obligada a soportar, y hay mala fe de quien publica, de quien se expresa con la única intención no de generar un debate público sino de hacer daño. Y ahí por supuesto proceden las medidas civiles, es lo que se denomina la aplicación de la real malicia al campo del derecho civil.

Todos esos remedios están al alcance del derecho de las personas que se sienten ofendidas. No es necesario acudir al derecho penal y a eso nos vamos a referir en el próximo video.